

INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, LOS DÍAS DEL 26 AL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2014, CON MOTIVO DE LA REUNIÓN CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.

De conformidad al programa enviado, se asistió a la ceremonia de inauguración previsto para el jueves 26 a partir de las 9:00 hrs., con la participación de dos Vicepresidentes del Parlamento Latinoamericano, además de la Presidenta de la Comisión convocante. En el evento se contó con legisladores latinoamericanos que también participaron en reunión convocada por la Comisión de Agricultura, Agroindustria, Forestal y del Cultivo de la Tierra, del Parlamento Latinoamericano.

En reunión de trabajo de la comisión de Equidad y Género, Niñez y Juventud, se analizó el proyecto de Resolución de Convenio para la creación de una Red Latinoamericana de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores, presentado por la Dip. Ana María Sempertegui, de Bolivia.

Después de la discusión y análisis del mismo, con alguna modificación incluso sobre los márgenes de edad de los menores, se aprobó por unanimidad, habiendo participado la mayoría de los legisladores presentes, como las tres diputadas mexicanas, integrantes de dicha comisión.

De igual forma, fue presentado el Proyecto de Ley de Protección Contra la Violencia en la Educación, por la misma expositora, Ana María Sempertegui de Bolivia, el que fue ampliamente discutido e incluso, por la Delegación Mexicana integrada por la suscrita, la Dip. Carmen Lucía Pérez y la Dip. Crystal Tovar Aragón, se presentó la iniciativa de ley propuesta recientemente en el Senado por la Sen. Mariana Gómez del Campo, denominada "Ley para la Promoción de Convivencia en las Instituciones Educativas", así como la campaña contra esa violencia que ha estado promoviendo la Dip. Carmen Lucía Pérez, especialmente en redes sociales.

Por otro lado, se presentó por legisladoras de Argentina, una ley recientemente aprobada en su país, en relación con la misma problemática. Por tal razón de participación, aporte y debate, la Presidenta de la Comisión propuso posponer la aprobación del proyecto presentado por la diputada de Bolivia, a fin de que se formara una subcomisión con las tres legisladoras, que procediera a reunirse y comparar los tres documentos y concluirlo en uno solo que posteriormente se analizaría y aprobaría, acuerdo que fue aprobado por unanimidad.

Además de las reuniones de trabajo, nos desplazamos a una Provincia para conocer el funcionamiento de una asociación civil, la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, Inc., fundada en 1962 con la visión de impulsar el modelo de desarrollo integral comunitario en las zonas urbanas y rurales del país, a través de organizaciones comunitarias.

Estuvimos en una reunión de trabajo con los directivos, quienes explicaron a grandes rasgos el avance logrado en 50 años de existencia grupal y posteriormente nos trasladaron a conocer un proyecto de cultivo de invernadero, que impulsan para mujeres de la localidad de San José de Ocoa, con inversión de capital canadiense .

Enseguida, nos trasladaron a conocer una sociedad cooperativa cuyo Gerente explicó el proceso que iniciaban de un proyecto de fresa en la parte alta del municipio, prácticamente en la zona de montañas, con financiamiento gubernamental, para desarrollar el cultivo de esta fruta con seguridad en la comercialización de la misma y además, con su inclusión en el programa de Desayunos Escolares impulsado por el gobierno de la provincia.

Posteriormente, se dio el traslado a otra municipalidad, en donde se tuvo reuniones con empresarios de invernadero que cultivan el pimiento morrón en diversas variedades y tamaños, se recorrieron los invernaderos y se conoció el proceso de irrigación y control de plagas de los cultivos.

México, D.F., 3 de julio de 2014.


DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA



Parlamento Latinoamericano

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, NIÑEZ Y JUVENTUD DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

*Santo Domingo, República Dominicana
26,27 y 28 de junio de 2014*

HORARIO	ACTIVIDADES
	MIÉRCOLES 25 DE JUNIO
	<i>Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel</i>
	JUEVES 26 DE JUNIO
<i>08:30 hs</i>	<i>Traslado de los legisladores al Lugar de la Reunión:</i>
<i>09:00</i>	<i>Ceremonia de inauguración</i> <i>AUTORIDADES</i>
<i>09:15</i>	INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR <i>Tema 1</i> <i>Los NI NI: Jóvenes que ni estudian ni trabajan.</i> <i>Estrategias de abordaje del problema.</i> <i>Experiencias de los países.</i>
<i>10:45</i>	<i>Receso para café</i>
<i>11:00</i>	<i>Tema 2</i> <i>Exposición de motivos y Proyecto de Resolución de Convenio para la creación de una Red Latinoamericana de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores.</i> <i>Dip. Ana Maria Sempertegui de Matienzo (Bolivia)</i>
<i>13:00</i>	<i>Almuerzo</i>

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128520- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla Nº 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá



Parlamento Latinoamericano

HORARIO	ACTIVIDADES
14:30	Tema 3 <i>Cuota femenina o discriminación positiva en Política. Expositora Minu Tavarez (Rep. Dominicana)</i>
16:00	Receso para café
16:30	<i>Continuación de los trabajos</i> <i>Debate y conclusiones</i>
18:00	<i>Fin de la jornada</i>

HORARIO	ACTIVIDADES
	VIERNES 27
08:30	<i>Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:</i>
09:00 a	Tema 4 <i>Bullying- Análisis del problema y posibles estrategias (Invitar panelistas)</i> <i>Expositores por países.</i> <i>Expositora: diputada Crystal Tovar Aragón (Estados Unidos Mexicanos)</i>
10:45	Receso para café
11:00	Tema 5 <i>Exposición de motivos y Proyecto de Ley de Protección Contra la Violencia en la Educación.</i> <i>Expositora: Dip. Ana Maria Sempertegui de Matienzo (Bolivia)</i> <i>Debate y conclusiones</i> <i>Lectura y aprobación del acta</i> <i>Firmas</i> <i>Fin de la Jornada</i>

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128520- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla Nº 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá



Parlamento Latinoamericano

HORARIO	ACTIVIDADES
	<p style="text-align: center;">SABADO 28 <i>Actividad organizada por el Parlamento de la República Dominicana a confirmar.</i></p>
13:00	

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128520- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla Nº 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNION DE LAS COMISIONES DE: EQUID DE GENERO, NIÑEZ Y JUVENTUD AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA 26, 27 Y 28 DE JUNIO DE 2014	
HOTELES OCCIDENTAL EL EMBAJADOR	CADA PARLAMENTARIO DEBERÁ REALIZAR SU RESERVA DIRECTAMENTE AL HOTEL
Hab. Sencilla US\$120.00+28% imp. Hab. Doble US\$135.00+ 28%imp	Desayuno incluido Para garantizar la reserva se necesita enviar un E-mail con los datos personales aclarando que participará de las reuniones del PARLATINO
AEROPUERTO Y TRASLADOS:	Se efectuará la recepción y los traslados Aeropuerto/Hotel/Aeropuerto? Los asistentes deberán informar su itinerario de llegada con una antelación mínima de 72 horas a efectos de poder cursar las solicitudes de autorizaciones especiales a las autoridades correspondientes.
LUGAR DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES	Pendiente
MONEDA OFICIAL:	1 U\$S = \$43 pesos dominicanos
CLIMA Y TEMPERATURA:	Mínima 22 °C - Máxima 33 °C

Todas las confirmaciones de asistencia deben ser enviadas a: alcira@parlatino.org;
secom_sherial@parlatino.org; alcirarevette@hotmail.com;
sec_comisiones@parlatino.org; parlatinomx@gmail.com
Tel. (00507) 201 90 11 - Cel. (00507) 67 12 12 52

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.-

La existencia de 168 millones de niños víctimas del trabajo infantil es una de las causas y consecuencia de las desigualdades sociales reforzadas por la pobreza. Un reciente informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) afirma que de ese total 12,5 millones de menores en América Latina y el Caribe trabajan, la mayor cantidad en el sector agrícola. La OIT y la FAO indicaron que la región andina concentra el 61,5 por ciento de niños que laboran en el campo, seguida de Mesoamérica (42,7) y el Cono Sur (38,4). En tanto, sitúan a los cultivos de café, cacao, azúcar, soya, frutas y hortalizas entre los más atendidos por los pequeños y adolescentes. Después de la actividad agrícola, el comercio (24 por ciento), y el área de servicios (10,4 por ciento), agrupan las mayores cantidades de trabajadores menores de edad. La pobreza, falta de oportunidades y acceso a la educación y la necesidad de generar recursos para el mantenimiento de las familias son algunas de las causas de ese mal, analizado por organismos de la ONU. A raíz de esta situación convocan a los gobiernos de la región a impulsar la erradicación del trabajo infantil, para sacar a los niños del mercado laboral y avanzar en la disminución de la pobreza, uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Ciertas actividades no son consideradas como trabajo o explotación. Las actividades que implican simplemente ayudar a los padres a completar las tareas diarias de la familia, a las que los niños pueden dedicar unas pocas horas a la semana y que les permite ganar un poco de dinero para sus gastos, no son consideradas como explotación infantil, ya que no perjudican su bienestar.

Como antecedente en América Latina y el Caribe se están dando importantes avances en la prevención y erradicación del trabajo infantil agrícola, resalta la OIT. En el sector azucarero de El Salvador, por ejemplo, el Gobierno, la Asociación de Productores de Caña de Azúcar y la OIT se aliaron para eliminar el trabajo infantil en este rubro, mediante una campaña de sensibilización, la mejora de los servicios de enseñanza, la formación profesional y la implementación de mecanismos de vigilancia de base comunitaria. El Foro Social para disminuir el trabajo infantil en la floricultura en Ecuador fue creado en 2005, y ha logrado reducir las jornadas de trabajo de 60 a 30 horas a la semana, mejorando la oferta de servicios directos de educación y fortaleciendo la institucionalidad en el marco de la promoción del trabajo decente.

Durante la III Tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, en Brasil, se afirmó que hoy más que nunca se deben concentrar la acción, los resultados y los procesos contra ese mal. El director general de la OIT Guy Ryder instó a traducir los planes acordados allí en una acción extensa, sistémica y sostenible, Los reunidos en la cita acordaron establecer una relación entre la lucha contra el trabajo infantil y la necesidad de avanzar en el Programa de Trabajo Decente, de implementar los principios y los derechos fundamentales en el trabajo y priorizar la creación de empleo, en especial para los jóvenes. Asimismo concertaron extender las medidas de protección social y fortalecer el estado de derecho y los sistemas judiciales.

La educación como herramienta eficaz para acabar con 168 millones de niños trabajadores en el planeta constituye un desafío para las 150 naciones que ratificaron su compromiso con la abolición de las diversas formas de empleo de la infancia. Tal decisión fue fijada por los representantes de esas naciones participantes en la III Conferencia mundial sobre el Trabajo Infantil, en la cual se reflejó el largo camino que queda por recorrer para lograr acabar con el empleo de mano de obra de la niñez. En este encuentro se aprobó la Declaración de Brasilia, la cual revalida la voluntad de eliminar las peores formas de trabajo de infantes hasta 2016, reconocidas por la OIT, como son la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso y sexual. La Conferencia abogó por garantizar el acceso a la educación gratuita, obligatoria y de calidad para todos los niños, así como la progresiva universalización de la protección social. La OIT ha creado el programa internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC) es un programa mundial de cooperación técnica más grande sobre trabajo infantil, desde 1992 ha tenido un impacto considerable en más de 70 países.

Los programas de transferencia condicionada han tenido mucho éxito en la mayoría de los países latinoamericanos, sobre todo en Brasil y Bolivia. Estas iniciativas consisten en ayudas gubernamentales a las familias, mediante las cuales se les brinda una cantidad de dinero, recursos o comida poniendo como condición que envíen a los niños a las escuelas, alternativa que ha tenido gran aceptación.

NORMATIVA VIGENTE

En cuanto al trabajo infantil, el **Convenio de la OIT núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973**, exige a los Estados Miembros que establezcan en su legislación una edad mínima legal de admisión al empleo, la cual no debe ser inferior a la edad en que cesa la educación obligatoria, y en todo caso, a 15 años. Un Estado Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, bajo ciertas condiciones, inicialmente especificar una edad mínima de 14 años.

La Conferencia de Ámsterdam de 1997 sobre la lucha contra las formas más intolerables del trabajo infantil y la Conferencia Internacional de Oslo sobre el Trabajo Infantil de 1997, señalaron la atención a la urgente necesidad de una acción mundial concertada para poner fin al trabajo infantil, al instar a que se amplíe la recopilación de información, estadísticas e investigación empírica que ayudaría a informar esta acción.

En el mundo, un gran número de niños están involucrados en trabajo doméstico remunerado o no remunerado en el hogar de un tercero o empleador. Estos niños son particularmente vulnerables a la explotación. El trabajo que realizan a menudo está oculto a los ojos del público, ya que estos niños pueden que se encuentren aislados o trabajen muy lejos del hogar familiar. Las historias de abuso de niños involucrados en trabajo doméstico son muy comunes. En el Día mundial contra el trabajo infantil de 2013 se hace un llamamiento en favor de:

- La realización de reformas legislativas y la aplicación de políticas que garanticen la eliminación del trabajo infantil en el trabajo doméstico, y el establecimiento de

- condiciones de trabajo decente, así como la protección adecuada para los jóvenes trabajadores domésticos por encima de la edad mínima legal de admisión al empleo.
- La ratificación por los Estados Miembros del Convenio de la OIT núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos y su aplicación junto con los Convenios relativos al trabajo infantil (Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil).
 - La toma de medidas para promover el movimiento mundial contra el trabajo infantil y fortalecer la capacidad de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores domésticos para abordar la cuestión del trabajo infantil.

Conforme a la Resolución II de 2008 aprobada en la 18ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, la expresión "trabajo infantil" consiste en todas las formas de esclavitud o prácticas similares, como el trabajo forzoso, la trata, la esclavitud por deudas o la servidumbre. Esto también incluye actividades ilícitas y/o actividades que puedan poner en peligro la seguridad, la salud y la moral de los niños, como la prostitución, la pornografía, el reclutamiento obligatorio o forzoso debido a conflictos armados, el tráfico de drogas, tareas domésticas realizadas durante largas horas en un medio insalubre, en lugares peligrosos que requieran el uso de materiales o herramientas peligrosas o que fuercen al niño a cargar objetos que son demasiado pesados.

El punto de partida para poder realizar acciones que conlleven a subir paulatinamente la edad de admisión al empleo se encuentran:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** que proclama el derecho de toda persona a la educación, que "...debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental...".
- **El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** invoca a la necesidad de que los Estados definan los "límites de edad por debajo de los cuales quede sancionado el empleo a sueldo de mano de obra infantil". En el caso de adolescentes establece que deben ser protegidos de la explotación económica y social.
- En el proceso de reformas internacionales sobre los derechos de la niñez, **la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño** constituye, sin duda, un componente jurídico fundamental, porque transforma al niño en sujeto de un amplio conjunto de derechos y libertades. Esto significa que no sólo se aplica un derecho específico ante una determinada problemática sino que se ofrece una protección integral y permanente de la totalidad de los derechos y libertades a las que deben acceder los niños, niñas y adolescentes.
- En 2010 la comunidad internacional adoptó una **Hoja de ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el 2016**, (Conferencia mundial sobre trabajo infantil de La Haya de 2010 más de 500 delegados provenientes de 97 países que participaron en la Conferencia mundial sobre trabajo infantil de 2010, el 10-11 de mayo en La Haya, adoptaron la Hoja de ruta que aspira a aumentar de manera fundamental los esfuerzos mundiales tendientes a eliminar las peores formas de

trabajo infantil para 2016). Asimismo señala que el trabajo infantil representa un obstáculo para los derechos del niño y para el desarrollo en general.

- **Los Convenios de la OIT** buscan proteger a los niños de la exposición al trabajo infantil. Estos Convenios junto con otros instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño, de los trabajadores y los derechos humanos, proporcionan un marco importante para la legislación establecida por los gobiernos. Sin embargo, las estimaciones globales más recientes de la OIT indican que en el mundo hay 215 millones de niños víctimas del trabajo infantil, y que más de la mitad de éstos están involucrados en sus peores formas. Al entrar en el mercado laboral prematuramente, se les priva de la educación y capacitación necesarias para que ellos, sus familias y sus comunidades salgan del ciclo de pobreza en que se encuentran. Los niños que son víctimas de las peores formas de trabajo infantil se encuentran expuestos a maltrato físico, psicológico o moral que puede causarles daños para el resto de sus vidas.

CONCLUSIONES.-

El trabajo infantil se da como una respuesta a problemas sociales que afectan a una importante proporción de la población urbana y rural, como la pobreza, la falta de oportunidades, el difícil acceso a la educación, y la baja calidad de ésta y la necesidad de generar recursos para la subsistencia familiar, entre otros. Por este motivo, los gobiernos de América Latina y el Caribe deben avanzar hacia la erradicación total del trabajo infantil en la región, pues una respuesta que permita sustraer a los niños del mundo laboral estará estrechamente vinculada a la erradicación de las difíciles condiciones del campo, lo cual permitirá romper con el ciclo reproductivo de la pobreza en esas zonas. Se trata de un fenómeno que muchas personas tratan de encubrir con el argumento de que lo hacen para ayudar a sus familias, bajo ninguna circunstancia, los niños deben tener una ocupación distinta a la de estudiar, jugar o descansar, **la única solución real para evitar que los niños trabajen es avanzar en la erradicación de la pobreza, el analfabetismo, la inseguridad alimentaria y la exclusión social.** Los países del área han hecho muchísimos avances en el objetivo de erradicar el trabajo infantil, sobre todo en el tema de la legislación y en la ratificación de la mayoría de los convenios internacionales. El interés y la voluntad política existen, pero sucede que muchas veces los gobernantes tienen que asegurar los medios y recursos para cumplir este empeño, lo cual es también un tema de prioridad. En este contexto es primordial la concientización general sobre este problema y reforzar el rol de los representantes en el Parlamento Latinoamericano con responsabilidad respecto a la toma de decisiones con relación a la erradicación del trabajo infantil en los Estados Miembros, concurrentemente es necesario contar con un protocolo como punto de partida entre los Estados Miembros para poder realizar acciones que conlleven a subir paulatinamente la edad de admisión al empleo con el fin de erradicar el trabajo infantil, por tal motivo, se recomienda la creación de una red latino-americana de protección de niñas, niños y adolescentes que tenga por misión principal la erradicación del trabajo infantil estableciendo acciones para subir paulatinamente la edad de admisión al empleo de menores de 5 a 18 años de edad en los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
.... ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PROYECTO DE CONVENIO PARA LA CREACION DE UNA RED LATINOAMERICANA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano:

Teniendo en cuenta que, el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo del año 1973, exige a los Estados Miembros que establezcan en su legislación una edad mínima legal de admisión al empleo, la cual no debe ser inferior a la edad en que cesa la educación obligatoria, y en todo caso, a 15 años. Un Estado Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, bajo ciertas condiciones, inicialmente especificar una edad mínima de 14 años.

Considerando que, la Conferencia de Ámsterdam de 1997 sobre la lucha contra las formas más intolerables del trabajo infantil y la Conferencia Internacional de Oslo sobre el Trabajo Infantil de 1997, señalaron la atención a la urgente necesidad de una acción mundial concertada para poner fin al trabajo infantil.

Recordando que, en el Día mundial contra el trabajo infantil de 2013 se hace un llamamiento en favor de:

- La realización de reformas legislativas y la aplicación de políticas que garanticen la eliminación del trabajo infantil en el trabajo doméstico, y el establecimiento de condiciones de trabajo decente, así como la protección adecuada para los jóvenes trabajadores domésticos por encima de la edad mínima legal de admisión al empleo.
- La ratificación por los Estados Miembros del Convenio de la OIT núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos y su aplicación junto con los Convenios relativos al trabajo infantil (Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil).
- La toma de medidas para promover el movimiento mundial contra el trabajo infantil y fortalecer la capacidad de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores domésticos para abordar la cuestión del trabajo infantil.

Reconociendo que, se hace imprescindible responder con eficacia a estas formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, que son cuestiones cruciales en materia de Derechos Humanos, tomando en cuenta la policausalidad de este hecho como son: la pobreza, la exclusión, bajos niveles de educación, falta de alternativas laborales,

familias de origen disfuncionales, violencia intrafamiliar, la edad de trabajo permisible en menores de 5 a 18 años.

Que, el objetivo a perseguir por parte de los Estados debe ser el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, y reconociendo la primacía del interés superior de ellos en esta etapa de la vida; la cual no debería verse exigida por ningún tipo de responsabilidad que conlleve a la obligación de ingresar a un mercado laboral para su subsistencia.

LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

RESUELVE

Adoptar el siguiente Convenio que podrá ser citado en lo sucesivo como el Convenio Latinoamericano para la erradicación del trabajo infantil en el marco de la protección de niñas, niños y adolescentes.

UNICO.- La creación de una red latinoamericana de protección de niñas, niños y adolescentes, principalmente que tengan por misión propiciar la ejecución de políticas públicas en los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano que vayan en favor de la erradicación del trabajo infantil, estableciendo acciones para subir paulatinamente la edad de admisión al empleo de menores de 5 a 18 años de edad en los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

Dado en la ciudad de a los del mes de junio del año dos mil catorce, por la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud en la Sesión Ordinaria del Parlamento Latinoamericano.

PROYECTO DE LEY
LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar o Bullying es el término anglosajón-hoy en día muy divulgado- que en los años setenta el sueco Dan Olweus, profesor de Psicología de la Universidad de Bergen, Noruega, aplicó a este tipo de agresiones. La palabra bullying la tomamos prestada del inglés y deriva del vocablo bull (toro) y nos referimos con ella al que protagoniza un acoso entre iguales en niñas, niños y adolescentes. Se trata de un acoso sistemático, que se produce reiteradamente en el tiempo por parte de uno o varios acosadores a una o varias víctimas, tiene lugar ante un grupo que o bien permanece como espectador silencioso o bien participa a su vez activamente acosando en mayor o menor grado y en general, no existe una disputa previa entre acosadores u acosados.

Un estudiante sufre acoso escolar cuando está expuesto a ataques psicológicos o físicos continuos, de los que no puede defenderse fácilmente, por parte de uno o más compañeros o compañeras de clase. Los asaltos pueden ser físicos (empujones, golpes), verbales (insultos, burlas), no verbales (gesticulaciones hostiles y vejatorias) o grupales (marginación, bromas crueles o difusión de rumores humillantes).

Las unidades educativas son pues lugares propicios para ello y suele pasar desapercibido por parte de los maestros por tener lugar preferentemente en espacios alejados de la supervisión directa del adulto, es decir, en patios, servicios, vestuarios, comedores, a la salida del centro educativo, en el transporte escolar, etc., y pueden continuar el acoso en presencia del maestro en el aula de forma subterfugia sin que este se dé cuenta de ello. Basta una mirada o un escrito para que el acosador o acosadora intimide al acosado o acosada.

Y resulta que en la institución educativa se suceden fenómenos de violencia característica de la sociedad en su conjunto (muertes, amenazas, entre otros tipos diferentes de maltrato); pero además, conductas, relaciones y comportamientos de agresión dirigidos a lastimar o dañar al otro, desde algún punto de vista – físico, psicológico, moral- así como situaciones donde se expresa intolerancia, discriminación, desconocimiento del otro, todo lo cual tiene que ver con la violencia o por lo menos, con un terreno abonado para ella.

Igualmente, lo que parece revelarse en la Unidad Educativa es la ausencia de espacios y mecanismos formativos y creativos de canalización de la violencia, de desesepero, la inconformidad, la frustración y el conflicto. Por tanto, hablar de violencia escolar es necesario e importante. Es indispensable empezar a asumir la violencia como

fenómeno de importante reflexión en la unidad educativa, la cual lleva a cabo una misión que no tiene discusión en cuanto a formación, modelamiento y transmisión a través de la cual se promueven, explícita e implícitamente, concepciones, ideas y representaciones asociadas directamente con características de la violencia.

En la unidad educativa se dan diferentes procesos interactivos, no solo interpersonales, sino también con el conocimiento y con las normas, reglamentos y componentes de la organización y administración escolar, provocadores de agresión, tensión y a veces violencia, entre todos sus miembros; del maestro o maestra hacia los y las estudiantes; de estos hacia el maestro, entre estudiantes de la comunidad y también entre maestros y maestras.

Finalmente, entre pares se encuentran actuaciones paralelas a la vida escolar y desconocidas por ella, o las cuales no quiere ver. Los mecanismos de presión, el uso de la fuerza, el amedrentamiento, el chantaje para mover determinadas actuaciones, movilizar la pertenencia a grupos o tener aceptabilidad son prácticas existentes en las instituciones entre los estudiantes; de igual forma, la existencia de grupos delictivos o de pandillas y los enfrentamientos entre estudiantes o grupos al interior de la Unidad Educativa pueden encontrarse, sin existir mecanismos de resolución adecuada de conflictos de este tipo. La práctica más generalizada en estos casos es pasarlas por alto o expulsar al estudiante.

Si bien cada norma Suprema de los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano contempla el tema de educación, actualmente no se cuenta con una normativa que vele por la integridad física y psicológica en el ámbito Escolar. Esta Ley pretende subsanar estas carencias en lo que se refiere a la regulación de la convivencia en las unidades educativas por lo que se hace necesaria una adaptación de la normativa de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano.

Desde un tiempo a esta parte, la temática del Bullying o violencia escolar, con mayor intensidad en países altamente desarrollados ha estado en el centro de la opinión pública, generando preocupación, investigación y finalmente conduce a nuestro país a la necesidad de legislar sobre este tema demostrando de esta manera que es mejor prevenir, por cuanto, a consecuencia de la práctica de algún tipo de intimidación u hostilidad, ha llevado a algunos jóvenes víctimas de éstas a cometer suicidio. Las niñas, niños y adolescentes, más que antes sufren un fenómeno en el que caben las pequeñas y grandes crueldades, las agresiones sistemáticas además de diferentes tipos de humillaciones en las unidades educativas; estatales, privadas y de convenio.

Lo importante no es la cifra de víctimas, sino identificar a las niñas, niños y adolescentes cuya salud e integridad física está en riesgo por la existencia de un maltrato. El número de acosadores frecuentes va creciendo con los años porque no se toman medidas en edades tempranas.

Muchos maestros, maestras no están capacitados para afrontar retos pedagógicos como la multiculturalidad, el fracaso y el acoso escolar.

En cuanto a los agresores, aparte de administrar justicia, es importante maximizar sus posibilidades de rehabilitación, después de todo la violencia escolar nos plantea un doble reto: salvar la vida de los oprimidos y rescatar la humanidad de los opresores.

Las unidades educativas requieren programas de formación y sensibilización para estudiantes, maestros y padres con el objetivo de establecer una cultura de "cero tolerancia al acoso y a su encubrimiento".

Con frecuencia, la víctima y el agresor provienen de familias donde la violencia es una forma común de relacionarse. Han aprendido tanto a agredir, como a victimizarse. Las víctimas, suelen sufrir una serie de consecuencias afectivas y negativas como: ansiedad, baja autoestima, tendencia a consumir drogas, sufren trastornos psicossomáticos, evitan totalmente asistir a la unidad educativa, se caracterizan por una carencia de seguridad en el enfrentamiento del Stress porque uno no nace víctima, la niña, niño y adolescente víctima ha aprendido a aguantar más de la cuenta. Es una niña, niño y adolescente temerosa, que no sabe imponerse y que no se defiende.

El perfil del agresor es más difícil de reeducar, ya que suelen presentar fuertes tendencias agresivas, necesidad de poder, de dominar y controlar y someter a sus compañeros, generando daño en otros, y a la larga, derivar en un desajuste social grave. El agresor ha aprendido la impunidad. Sabe buscar las vueltas a la norma para quedar bien delante de los adultos y por debajo, ser dominante. Quiere ser siempre el protagonista del poder. El perfil de los agresores ha mostrado que tienen claras dificultades para empatizar con el dolor del otro, no suelen mostrar arrepentimiento de sus conductas, y sobredimensionan las acciones y reacciones del agredido, en términos negativos. En algunos casos, se ha visto que la agresión puede generar mayor prestigio y popularidad. Algunos agresores presentan un alto desarrollo de la habilidad de comprender la mente y las motivaciones de los otros, con fines engañosos y manipuladores. Es un juego psicológico que se aprende desde pequeño. Hay personalidades más dominantes e intransigentes, pero detrás de una niña, niño y adolescente agresor puede haber una niña, niño y adolescente abusado en casa.

Es preciso que nuestros estudiantes respeten las normas de la escuela y respeten a sus docentes y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática. En orden a conseguir el adecuado clima escolar de las unidades educativas, el respeto de los y las estudiantes de la unidad educativa, los maestros, así como la aceptación por parte de los padres de su responsabilidad en la educación de los hijos.

La buena noticia es que si todos participamos, aun podemos hacer mucho para rescatar nuestra sociedad de tan terrible mal, como es la violencia en contra de nuestros semejantes. Es nuestro deber, tomar parte activa de un movimiento eficaz e inmediato a

favor de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano. Además, la medida prevé fortalecer los mecanismos de prevención a través de profesionales especializados los cuales realizaran talleres y orientaciones sobre dicha conducta.

Frente al estudiante "bully" (abusador) es recomendable una terapia intensiva por un psicólogo fuera de la unidad educativa, así como un "control-positivo" de sus acciones, se le ha de valorar cada vez que actué bien.

Los maestros, maestras los padres tienen una responsabilidad especial en el cuidado de la niña, niño y adolescentes, y eso incluye ayudar a quien están siendo víctima de estas tareas.

Cuando alguien está siendo víctima del fenómeno "bullying" en una unidad educativa, el resto de compañeros o compañeras que no están implicados directamente, si saben sobre lo que está sucediendo en el aula, en el receso o el calle. Aunque ellos no estén envueltos, podrían ayudar a quienes sufren estas conductas no deseadas.

Podrían animarles a hablar directamente con un adulto, o bien podrían ofrecerle hablar con un adulto en su favor. Así, puede ser que los compañeros o compañeras agresores dejen de actuar contra otros, pues no les gustara saber que hay adultos que saben que están haciendo y que no pararan hasta verlos actuar de otro modo.

Todos los miembros de una Comunidad Educativa (estudiantes, plantel docente, maestros, maestras, padres, madres, personal administrativo, de servicio y otros) tienen una responsabilidad importante en ayudar a quienes están siendo víctimas y hablar de quienes tienen estos comportamientos violentos.

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- (MARCO LEGAL). La presente Ley tiene como marco legal lo estipulado en cada norma suprema de los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano, Tratados e Instrumentos Internacionales de derechos humanos ratificados por los Estados Miembros y demás normas conexas relativas a las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica de los miembros de la Comunidad Educativa, sentando las bases jurídicas e institucionales para la prevención, atención y sanción de la violencia en los Sistemas Educativos de los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano, que deberán consolidar la convivencia pacífica y armónica, una cultura de paz, tolerancia y justicia en el marco del buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda la Comunidad Educativa, dentro y fuera de las Unidades Educativas de cada Estado Miembro ante el Parlamento Latinoamericano.

ARTÍCULO 4.- (DERECHO A LA EDUCACIÓN). Es obligación de todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano garantizar a toda niña, niño y adolescente el acceso y continuidad de sus estudios en condiciones de plena igualdad para una convivencia:

I. Pacífica, integrada y libre de cualquier tipo de violencia entre los miembros de la Comunidad Educativa.

II. Sustentada en los Modelos Educativos de cada Estado Miembro

III. Que sostiene el enfoque de la educación en valores y principios en virtud al cual se fomenta la convivencia pacífica, armónica y complementaria de las personas con el entorno que les rodea, desarrollando valores de reciprocidad, articulación y contribución, redistribución, respeto, justicia, libertad, solidaridad, paz, unidad, honestidad, tolerancia y otros.

IV. Las unidades educativas establecidas por Ley en cada Estado Miembro, deberán adecuarse a un Plan de Convivencia Educativa a las características y necesidades específicas de cada una de ellas.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los principios de:

- a) **Convivencia pacífica y armónica:** Principio que asume y promueve como ético morales en una sociedad como: de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bien estar común, responsabilidad y justicia social,
- b) **Respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales:** En virtud de la cual la prevención de violencia, cultura de paz, justicia social, derechos humanos y transformación constructiva de conflictos, deben darse con absoluto respeto a los derechos de los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c) **Acceso a la Educación:** Se entiende por la obligatoriedad de los Estados Miembros que deben brindar acceso a la educación en condiciones de plena igualdad de oportunidades para la permanencia. Asimismo, con pertinencia a las necesidades, intereses, potencialidades y aspiraciones de la población en situación de desventaja y riesgo social.
- d) **Armonía Social:** En virtud de la cual la sociedad y los Estados Miembros promueven la paz y la cohesión social mediante la transformación constructiva de los conflictos y el establecimiento de relaciones equilibradas entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) **Cultura de Paz y Justicia:** Principio que incentiva y promueve el dialogo y consenso, la participación democrática y responsable de los miembros de la Comunidad Educativa, en la creación y mantenimiento de un sistema educativo que trata los conflictos sin recurrir a la violencia.
- f) **De Formación:** En el ámbito educativo, la norma debe tener un carácter formativo para las personas es decir, que el sentido de la norma sea consecuente con la misión institucional.
- g) **De Igualdad No Discriminación:** Principio que promueve el fomento al dialogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. Lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su Artículo segundo, numeral. 2 respecto del rol que los Estados Partes tomaran para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.
- h) **De Información:** Principio que establece que las normas de convivencia deberán ser puestas en conocimiento de todas y todos los actores de la Comunidad Educativa y la sociedad en su conjunto.
- i) **De Interés Superior de la Niñez y Adolescencia:** Principio que determina la preeminencia de los derechos, de la niña, niño y adolescente, así como la primacía de recibir protección, atención y socorro en cualquier circunstancia e instancia, y la prioridad en la atención de los servicios estatales y privados.
- j) **De Legalidad:** Principio que comprende dos aspectos: en primera instancia significa que las normas de convivencia deben describir los comportamientos que se van a sancionar; y por otra que las sanciones que se impongan deben ser proporcionales a la falta y a la responsabilidad de la persona.
- k) **De No Arbitrariedad:** Principio que señala que las autoridades educativas no pueden tomar decisiones arbitrarias, entendiéndose por tales, fundamentalmente aquellas que supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los involucrados ante la aplicación de la Ley y las reglas objetivamente determinadas.
- l) **Enfoque Integral y holístico:** Principio que fortalece el vinculo interdisciplinario, tomando diferentes áreas que apoyen el desarrollo de la Comunidad Educativa.

- m) **Equidad de Género:** Principio que establece el ejercicio de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones y trato entre hombres y mujeres con las mismas oportunidades y obligaciones, accediendo en forma equitativa y justa a la educación.
- n) **Interculturalidad:** Principio que se aplicara como instrumento para la cohesión, la convivencia armónica y equilibrada entre iguales, con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones, corresponde a la actitud de asumir positivamente la situación de diversidad cultural.
- o) **Auto Regulación:** Principio que busca lograr el desarrollo de una convivencia basada en la capacidad de auto regulación en el marco de la Convención de los Derechos de la Niñez, en virtud de la cual la convivencia educativa, se basa en pautas de comportamiento democrático, aplicación de valores, diálogos y consenso que promueve espacios de auto-regulación, soluciones normativas consensuadas priorizando enfoques y tratamientos preventivos antes que punitivos.
- p) **Subordinación:** Principio que establece que toda norma de una Unidad Educativa debe estar sujeta a lo establecido por la norma suprema de cada Estado Miembro, tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por su Estado, Leyes vigentes y Normativas emitidas por cada una de sus Instituciones de Educación.
- q) **Valoración y Reconocimiento del Protagonismo:** Principio que establece el reconocimiento de las capacidades de las y los estudiantes en el proceso de transformación constructiva en los que se ven involucrados debiendo ser escuchados en todos los procesos que afectan sus intereses.
- r) **Unidad:** Integración armonía de las diferentes relaciones sociales y laborales.
- s) **Dignidad:** Es el atributo que toda persona adquiere por la conducta integra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el justo reconocimiento.
- t) **Inclusión:** Integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de las políticas públicas de cada Estado Miembro.
- u) **Respeto:** Consideración de cualidades y realidades distintas entre las personas, en particular de la Comunidad Educativa y de estos con los ciudadanos, y el reconocimiento que se logra por la conducta idónea de las servidoras y servidores públicos que aplican en el ejercicio de sus funciones.
- v) **Complementariedad:** Armonización de cualidades y competencias distintas para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos.
- w) **Equilibrio:** Relación integradora y estable entre las personas y de éstos con los ciudadanos.
- x) **Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones educativas, en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley y su reglamentación entiéndase las siguientes definiciones fundamentales, por:

- a) **Violencia.**-Es concebida como cualquier acto que genere daño físico sexual, psicológico y otras formas que ocurran en la vida pública o privada, y que tiene como causa principal las relaciones inequitativas de poder, que se ejercen e imponen para mantener y/o incrementar la subordinación y dependencia de la persona que se considera más débil, inferior y de menor valor. Hecho que afecta a la convivencia pacífica y armónica en la Comunidad Educativa.
- b) **Acoso.**- Es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c) **Acoso entre pares.**- Ejercicio de cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, entre estudiantes, sean estos o no del mismo o diferente grado, de una misma o diferente unidad educativa.
- d) **Acoso entre no pares.**- Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de maestros, maestras personal administrativo, de servicio y profesionales que prestan servicio dentro de una unidad educativa hacia los estudiantes.
- e) **Estudiante.**-Toda niña, niño, adolescente y/o persona joven que asista a una unidad educativa.
- f) **Comunidad Educativa.**- Todas las personas que participen en el proceso educativo, ya sea como estudiante, maestro, maestra, personal administrativo y/o de servicio, padres, madres de familia y/o tutores así como profesionales que prestan servicios dentro de una unidad educativa.
- g) **Riesgo Social.**- Condiciones de pobreza, abandono maltrato, explotación y desigualdad en el trabajo; exclusión de la educación formal por las condiciones de estudio que no son adecuadas a sus necesidades sociales, familiares o de trabajo que originan el rezago educativo.
- h) **Unidad Educativa.**- Es la unidad organizacional conformada al interior de un establecimiento en la que los estudiantes reciben educación y formación, y los maestros, maestras, personal administrativo y/o de servicio, así como profesionales que desempeñan sus funciones.
- i) **Agresor.**- Es la persona o grupo de personas que ejercen la violencia y/o abuso físico verbal y/o psicológico sobre otras personas o personas mediante una conducta hostil o destructiva.
- j) **Victima.**- Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor.
- k) **Espectador.**- Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia y/o acoso.

ARTÍCULO 7.- (TIPOS DE VIOLENCIA). Para los efectos de la presente Ley entiéndanse las siguientes definiciones como tipos de violencia realizados dentro y fuera de una unidad educativa:

- a) **Violencia física.**-Es toda forma de conducta o acto que a través del ejercicio la fuerza produzca agresión intencional con el fin de provocar daño a la integridad

- física de cualquier miembro de la Comunidad Educativa utilizando, algún objeto o sustancia, sujetando y/o inmovilizando acciones encaminadas al sometimiento, control y abuso de poder, incluye golpes, jalones, pellizcos, empujones, apretones, bofetadas, puñetazos, puntapiés, castigos basados en el esfuerzo físico, y otros.
- b) **Violencia psicológica.**- Es toda forma de conducta, acto y/o actos dolosos, que valiéndose de su poder real o aparente, afecta negativamente a otra persona, pretendiendo reducir o anular su personalidad y autoestima, perjudicando su desarrollo psicológico y su estabilidad emocional, pudiendo manifestarse de diferentes formas, como gritos, amenazas de daño, aislamiento social y físico, intimidación, degradación, humillación, insultos y críticas destructivas.
 - c) **Violencia sexual.**- Entendida como el ejercicio de poder, que utilizando la coacción, la fuerza física opresión psicológica permita la satisfacción sexual de las o los agresores. Comprende desde una caricia, beso y/o abrazo forzado hasta la violación sexual y todos los tipos delictivos establecidos por la normativa penal de cada Estado Miembro.
 - d) **Violencia dentro las Unidades Educativas.**- Se da cuando existe maltrato; bajo un ejercicio de poder entre no pares, hostigando, castigando o acosando al estudiante y entre pares cuando existe maltrato y/o abuso entre las y los miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) **Violencia verbal.**- Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral entre los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) **Violencia en razón de género.**- Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - g) **Violencia en razón de la situación económica.**- Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa que se basa en la situación económica y que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica.
 - h) **Violencia Cibernética.**-También llamado "ciber acoso", que se presenta cuando un miembro de la Comunidad Educativa es hostigado, amenazado, acosado, difamado o humillado de forma dolosa por otro, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados a internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.
 - i) Y todas las formas de violencia.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO ÚNICO

OBLIGACIONES

ARTICULO 8.- (OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS). Las unidades educativas estatales, privadas y de convenio a través de sus autoridades superiores, tienen la obligación fundamental de garantizar a las niñas, niños, adolescentes, personas

jóvenes y adultas, integrantes de la Comunidad Educativa en todos sus niveles sociales, culturales y económicos de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano, el pleno respeto a su dignidad, a su vida, integridad física y moral dentro de la convivencia. Para tal efecto deberán:

- a) Brindar a las y los estudiantes formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, la raza, la cultura, los derechos humanos, la aceptación de los demás, tolerancia hacia las diferencias entre personas y solidaridad hacia las personas más vulnerables con la participación de los miembros de la Comunidad Educativa. Para la enseñanza de estos valores normas y procedimientos propios, deberán adoptarse actividades curriculares holísticas y utilizar métodos persuasivos tales como discusiones, talleres, películas, textos literarios, representaciones teatrales y análisis de casos prácticos saberes y conocimientos de las raíces culturales y otros de cada Estado Miembro.
- b) Inculcar a las y los estudiantes, un trato respetuoso entre si y considerado hacia las demás personas, fundamentalmente hacia personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje.
- c) Establecer entre las y los estudiantes prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos.
- d) Proteger eficazmente a las y los estudiantes contra toda forma de violencia, intimidación acoso, maltrato, agresión física, psicológica o sexual, humillación, discriminación, o burla de parte de los demás estudiantes, directores, directoras, maestras y maestros, personal administrativo y de servicio, madres y padres de familia, tutores, y profesionales que prestan servicios dentro la unidad educativa.
- e) Establecer en sus planes de convivencia los mecanismos adecuados de carácter disuasivo y educativo para impedir el acoso, la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, insultos y humillación hacia los demás y esencialmente hacia las niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes y adultas con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje, con capacidades sobresalientes y/o capacidades diferentes.
- f) Recibir las denuncias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de manifestaciones de violencia agresión y/o acoso que se ajusten al tipo Penal vigente de cada Estado Miembro
- g) Establecer gradualmente equipos multidisciplinarios de prevención de toda forma de violencia, incluyendo uno para la atención de casos de acoso y abuso sexual.
- h) Lograr el tratamiento y transformación de las distintas formas de conflictos de la violencia suscitados en el ámbito educativo, en la convivencia pacífica equilibrada, respeto, justicia social y la cohesión social de la Comunidad Educativa.
- i) Implementar estrategias de prevención y atención psicopedagógica para casos de violencia, que requieran atención especializada en las Unidades Educativas, de acuerdo a normativas vigentes y definiciones de los planes de convivencia pacífica y armónica.

ARTICULO 9.- (OBLIGACIONES DEL PLANTEL DOCENTE MAESTRAS, MAESTROS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DESERVICIO Y OTROS). Para el cumplimiento efectivo del objeto de la presente Ley, se deberá contar con el apoyo de todo el plantel docente maestros, maestras, personal administrativo, de servicio y otros, quienes conforman la Comunidad Educativa, mismos que tendrán las siguientes obligaciones, además de las

previstas en la normativa vigente referida a la Educación de los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

- a) Respetar la dignidad de las y los estudiante, su propia dignidad y de los otros miembros que conforman la Comunidad Educativa.
- b) Implementar los programas de enseñanza y formación en valores y derechos humanos, con carácter de prevención de cualquier tipo de violencia para lograr una cultura convivencia pacífica, equilibrada y armónica, de paz, igualdad, justicia social y transformación constructiva de conflictos conforme la currícula base emitida por la Institución de Educación de cada Estado Miembro.
- c) Recibir denuncias de posibles casos de violencia y/o acoso y derivar a la autoridad competente.
- d) Denunciar e indagar sobre posibles indicios de violencia y/o acoso que hayan percibido dentro y fuera de la unidad educativa por leves que parezcan.
- e) Intervenir y denunciar ante las autoridades e instancias correspondientes, casos graves de acoso y violencia en cualquiera de sus manifestaciones de las que tome conocimiento en el marco de la normativa legal vigente.
- f) Fortalecer la seguridad y protección en la Comunidad Educativa sobre la supervisión en los momentos lugares donde se considere que pueda existir violencia y/o acoso.
- g) Las reglas de conducta y trato social que desarrolla y enseña las y los maestros deben estar orientadas a consolidar una convivencia pacífica.
- h) Las y los maestros en el marco del dialogo deben promover el respeto, conciencia, responsabilidad, convivencia pacífica de madres, padres y/o tutores de las y los estudiantes.
- i) Favorecer la formación integral de las y los estudiantes con el apoyo esencial de todas las unidades educativas, en un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto.

ARTICULO 10.- (OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES).

I. Serán obligaciones de las y los estudiantes que componen la Comunidad Educativa de los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano, las siguientes:

- a) Cumplir con toda norma establecida por los Estados Miembros, a través de las Instituciones que correspondan y principalmente las Unidades Educativas de forma interna con el Plan de Convivencia Educativa, todo ello en el marco de los principios del respeto y la no violencia.
- b) Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la Comunidad Educativa y prestar auxilio en casos de toda forma de violencia.
- c) Denunciar posibles casos de acoso y/o violencia en cualquiera de sus manifestaciones ante cualquier miembro de las unidades educativas o en su caso ante autoridad competente.
- d) Renunciar a la cultura de complicidad o del silencio ante cualquier caso de acoso y/o violencia en cualquiera de sus manifestaciones planteadas en el artículo siete (tipos de violencia).
- e) Asociarse y organizarse como parte de la Comunidad Educativa para estar representados y representar en todo fin lícito que promueva la presente ley sus objetivos y principios; así como abstenerse de realizar cualquier instigación o

agrupación que promueva actos violentos contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

- f) Denunciar toda forma de violencia a todas las instancias competentes, existentes en la Comunidad Educativa de cada Estado Miembro.

ARTICULO 11.- (OBLIGACIONES DE LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES).

I. En virtud de esta Ley los padres, madres de familia y/o tutores de los y las estudiantes de la Comunidad Educativa quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas por ley:

- a) Respetar la dignidad de las y los estudiantes y miembros que conforman la Comunidad Educativa.
- b) Son directos responsables de la educación y formación de sus hijos e hijas en la prevención de violencia, reflexión y acción sobre las relaciones inequitativas de poder que generan violencia, para una cultura de paz, justicia social, derechos humanos y transformación constructiva de conflictos.
- c) Recurrir a la aplicación de los medios y procedimientos del diálogo, la recomendación la practica los valores sociales, las diversas estrategias de superación de conflictos y prevención de toda forma de violencia; de esta manera garantizar la protección y seguridad de actos que afectan la integridad de sus hijas e hijos.
- d) Participar en todos los procesos de información, sensibilización y capacitación y prevención de toda forma de violencia, generando reflexión y motivando a la práctica de valores y relaciones interpersonales armónicas, superando las relaciones inequitativas e injustas a partir del fomento de la cultura de la convivencia pacífica armónica.
- e) Asociarse y organizarse como parte de la Comunidad Educativa para estar representados y representar en todo fin lícito que promueva la presente ley sus objetivo y principios; así como abstenerse de realizar cualquier instigación o agrupación que promueva actos violentos contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa para su adecuado tratamiento.
- f) Indagar y conocer sobre el comportamiento disciplinario en las unidades educativas de sus hijos e hijas respecto a violencia y realizar las denuncias y acciones correspondientes en la unidad educativa para su adecuado tratamiento.
- g) Comprometerse con el cumplimiento del reglamento interno y el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica de la Comunidad Educativa para promover una educación integral.

II. El incumplimiento a las presentes obligaciones por parte de las madres, los padres y/o tutores que de cómo resultado alguna vulneración de los derechos de la niña, niño y adolescente o de cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa podrá ser motivo de sanción de acuerdo a leyes en vigencia de casa Estado Miembro.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE TRATAMIENTO DE PRE Y POST VIOLENCIA Y/O ACOSO

CAPITULO PRIMERO

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 12.- (RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS).

I. Las unidades educativas estatales, privadas y de convenio a través de sus autoridades superiores, son responsables administrativamente por la omisión en el ejercicio pronto y eficaz de los mecanismos preventivos y educativos para impedir cualquier tipo de agresión entre los y las estudiantes y entre ellos y ellas con las maestras y maestros, personal administrativo, de servicio y otros.

II. Es de carácter obligatorio que todas las unidades educativas estatales, privadas y de convenio cuenten con los Planes de Convivencia Pacífica.

III. Tanto los Planes de Convivencia como el Reglamento Interno Educativo, permitirán brindar servicio de orientación vocacional, servicios especializados, organización y participación en las actividades de las unidades educativas en igualdad de condiciones, en coordinación y apoyo de las entidades de cada Estado Miembro.

IV. Las Unidades Educativas tendrán la responsabilidad de remitir los Planes de Convivencia a las Instancias Educativas que ejerzan tuición sobre ellas para su correspondiente revisión, compatibilización y aprobación.

V. En caso de existir alguna observación o rechazo a los Planes de Convivencia Educativa, se harán conocer ante la institución pertinente de Educación quien en un plazo razonable permitirá la modificación para su adecuada implementación.

VI. El incumplimiento de la presente obligación será sancionado de acuerdo a Legislación Vigente de todos los Estados Miembros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS PREVENTIVOS

ARTICULO 13.- (ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CAPACITACION). A fin de prevenir, detener y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas se establecen las siguientes acciones colectivas que la Comunidad Educativa adoptara:

- a) Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes.
- b) Desarrollar una cultura de paz y no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización.

- c) Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia.
- d) Elaborar un Plan de Convivencia Educativa, acorde a la realidad de cada unidad educativa.
- e) Difundir y promover normas contra la violencia agresión y/o acoso en las unidades educativas.

ARTICULO 14.- (PLAN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA).

I. El Plan de Convivencia Educativa es de carácter obligatorio para cada una de las unidades educativas, mismas que serán elaboradas a través de las autoridades superiores de cada Estado Miembro y evaluadas anualmente.

II. El Plan de Convivencia Educativa, establecerá las directrices para lograr la convivencia pacífica entre todos los miembros de la Comunidad Educativa y en particular de las unidades educativas, mismos que contendrán características propias.

III. El Plan de Convivencia Educativa, deberá ser resultado de un proceso abierto, participativo y plural que convoque obligatoriamente a todos los miembros de la Comunidad Educativa, tomando en cuenta los derechos y deberes de las personas, regulados en las normas supremas de cada Estado Miembro, Tratados e instrumentos Internacionales de protección a derechos humanos vigentes.

IV. Las unidades educativas: estatales, privadas y de convenio deberán adoptar los planes de Convivencia consensuados, mismos que deberán señalar procedimientos simbólicos y prácticos, tanto preventivos como educativos de la violencia y/o acoso.

V. El Plan de Convivencia Educativa deberá estar inserto dentro de la planificación anual de cada una de las unidades educativas.

VI. El Plan de Convivencia Educativa deberá contener los siguientes puntos básicos:

- a) Los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidades Educativa de las unidades educativas.
- b) Normas de Conducta favorables a la convivencia pacífica y buen trato de la Comunidad Educativa serán de cumplimiento obligatorio, tanto dentro como fuera de las unidades educativas.
- c) El procedimiento disciplinario que describa detalladamente las conductas que vulneran las normas de convivencia.
- d) La descripción de las sanciones internas que definan las unidades educativas, estatales, privados y de convenio, en concordancia con la Ley debidamente socializadas.
- e) El procedimiento marco para la adopción de decisiones disciplinarias que deben ceñirse a criterios y valores conocidos por normas educativas de cada Estado Miembro.
- f) La descripción de procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, si la comunidad así lo establece, siempre que no sean contrarios a ninguna norma vigente de cada Estado Miembro.

- g) Instituir la presentación de informes anuales sobre los casos de acoso, violencia y/o abusos en sus distintas manifestaciones. Dichos informes deben remitirse al Ministerio de Educación de cada Estado Miembro.
- h) Organización de programas y talleres de capacitación destinados a prevención.
- i) La programación de las actividades, con el fin exclusivo de fomentar un clima de convivencia pacífica dentro las unidades educativas.

VII. Todo lo señalado en el párrafo anterior habrá de ser de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Comunidad Educativa de todas las unidades educativas, estatales, privadas y de convenio.

ARTICULO 15.- (PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA).

I. Para efectos de la presente Ley son aplicables las Normas de Conducta establecidas en el Plan de Convivencia Pacífica y armonía de la Comunidad Educativa.

II. Serán las unidades educativas quienes en el ejercicio de sus funciones en el marco de la presente Ley y de acuerdo con las características de su Comunidad Educativa, establecerán Normas de Conducta propias, teniendo en cuenta que éstas tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte de las y los estudiantes:

- a) El respeto a la autoridad, maestro y maestra, tanto dentro del aula, como en el resto de la unidad educativa siempre y cuando no implique consentir la vulneración a sus derechos.
- b) El trato correcto hacia los compañeros o compañeras, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de cualquier tipo de violencia, acoso y/o abuso.
- c) El cuidado y respeto a todos los materiales y/o activos que la Unidad Educativa pone a disposición de las y los estudiantes, maestros y maestras, personal administrativo y de servicio así como profesionales que prestan servicios dentro de la unidad educativa como también el cuidado de las instalaciones del bien inmueble.
- d) El maestro o maestra tendrá la responsabilidad de que se mantenga dentro del aula un ambiente con armonía, respeto, dialogo y solidaridad para que las y los estudiantes estudien, participen y aprendan.
- e) Todos los maestros y maestras, el personal administrativo y de servicio así como profesionales que prestan servicios dentro de la unidad educativa estarán involucrados en el mantenimiento de un clima de convivencia pacífica, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas.

III. Tanto las normas de conducta internas, como las del Plan de Convivencia Educativa deberán ser difundidas y acatadas por toda la población estudiantil y el resto de los miembros de la Comunidad Educativa dentro de las unidades educativas: estatales, privados y de convenio.

CAPITULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS EDUCATIVOS

ARTICULO 16.- (PROCEDIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRA LA VIOLENCIA Y/O ACOSO EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS).

I.- En caso de presentarse cualquier tipo de acoso y/o violencia en cualquiera de sus manifestaciones prescritas en el artículo siete (tipo de violencia) de la Presente Ley, se deberán seguir las siguientes acciones educativas con el objetivo primordial de que dichas acciones no se repitan;

- a) Cuando los maestros y maestras o responsables del orden en las unidades educativas, detecten cualquier signo de agresión, enemistad o maltrato de palabra o de hecho entre estudiantes, deberán inducir a las o los involucrados como primera alternativa a una sesión privada de conciliación.
- b) Cuando entre varios estudiantes se detecten enemistades, rencillas o actitudes hostiles, los involucrados deberán ser integrados a un mismo colectivo deportivo recreativo o cultural, de tal manera que se les induzca a desarrollar actividades de cooperación solidaria entre ellos.
- c) Los maestros, maestras y personal administrativo deberán acompañar el proceso para el cambio de actitud agresora, conforme los lineamientos establecidos en el Plan de Convivencia Educativo, acciones que deberán ser concordantes con la presente Ley y con las normas conexas vigentes en cada Estado Miembro, previo análisis e informe de un profesional en psicología de la unidad educativa o de alguna Institución Nacional en Defensa de la Niñez y Adolescencia sobre la evaluación a la víctima y al agresor respecto a los hechos generadores.
- d) Todo acto de violencia física entre los miembros de la Comunidad Educativa, entre pares y no pares que dé lugar a tratamiento médico, hospitalario, quirúrgico o terapéutico deberá ser abordado aplicando de igual manera los preceptos del inciso precedente, considerando los agravantes del hecho.
- e) En caso de que en los hechos se encuentren involucrados personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario las medidas deberán ser acompañadas con la participación de las Instituciones que correspondan en el ámbito social.
- f) Cuando las conductas de violencia y/o acoso son efectuadas en contra de las niñas niños y adolescentes de las unidades educativas, por parte de los maestros, maestras, personal administrativo, de servicio y otros, así como otros profesionales, serán sancionados de acuerdo a reglamento o en su caso derivados a la Institución Judicial correspondiente. En caso de que las o los agresores serán madres, padres de familia o tutores serán remitidos a la justicia ordinaria para su respectiva sanción.

II. Todas las conductas que se adecuen a tipos penales serán procesados en la vía ordinaria.

ARTICULO 17.- (INTERVENCION DE PADRES Y/O TUTORES).

I.- Ante la imposibilidad de poder conciliar en una primera instancia, se llamara a los padres, madres de familia y/o tutores para que tomen conocimiento de los hechos y coadyuven en el proceso de conciliación.

II.- En los casos en que las autoridades educativas y administrativas consideren, se podrá convocar la presencia de los padres, madres de familia y/o tutores de las o los estudiantes agresores para proceder a la firma de un compromiso de no reincidir en ese tipo de comportamiento.

III.- Los padres, madres de familia y/o tutores de las o los estudiantes agresores que se enmarquen en lo establecido en el inciso d) del artículo anterior, se responsabilizarán por el monto que erogue la atención medica, hospitalaria y terapéutica a que se diere lugar, tomando siempre en cuenta los parámetros de ingreso con que cuenta la familia o tutores del agresor.

ARTICULO 18.- (DIALOGO, CONCENSO Y CONCILIACION EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS). La conciliación en las unidades educativas será entendida y aplicada como un procedimiento voluntario y autocompositivo, por el cual los miembros de la Comunidad Educativa, con el apoyo de un tercero neutral e imparcial, y con base en un modelo de actuación y unas técnicas preestablecidas en el Plan de Convivencia Educativa, buscaran llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio con relación a un conflicto y mantener al mismo tiempo la buena relación entre ellos y ellas.

En las unidades educativas se establecerán comités estudiantiles de conciliación, integrados por estudiantes y cumplirán el papel de conciliadores, entre quienes han desarrollado actitudes de agresión. El comité deberá estar integrado de manera paritaria por estudiantes.

ARTICULO 19.- (INTERVENCION DE LAS INSTITUCIONES EN DEFENSA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).

I.- De acuerdo a la gravedad del hecho cualquier miembro de la Comunidad Educativa tendrá la obligación de solicitar colaboración a las Instituciones en Defensa de la Niñez y Adolescencia de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano, para que las mismas tomen las acciones correspondientes ya que estas cuentan con personal especializado y multidisciplinario: abogado (a), trabajador (a), Social y Psicólogo (a).

II. Los actos de violencia entre no pares de maestros y maestras hacia las o los estudiantes deberán ser de conocimiento directo a las Instituciones en Defensa de la Niñez y Adolescencia de cada Estado Miembro.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE ESTÍMULO Y EVALAUACIÓN

ARTICULO 20.- (MOTIVACIONES Y PRACTICA DE ACTITUDES DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y ARMONIA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS).

I.- Como practica al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros y compañeras dentro de las unidades educativas, éstas deberán felicitar con la otorgación de un certificado a las y los estudiantes que cada año educativo se destaquen por su actitud fraternal y solidaria.

II.- Al efecto, durante el último mes de clase, las y los estudiantes de cada grado seleccionaran, mediante votación secreta, al compañero o compañera que consideren más destacado por actitud respetuosa y solidaria hacia los demás y su capacidad de medir en la solución de conflictos entre estudiantes.

III.- Como motivación al comportamiento respetuoso de los demás miembros de la Comunidad Educativa y aporte a la convivencia pacífica serán acreedores a un reconociendo.

ARTICULO 21.- (EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PLAN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA). Si fruto de la evaluación se evidenciara vacíos fundamentales en el Plan de Convivencia planteado por la unidad educativa no se logran mayores impactos en la prevención, se procederá a la adopción de estrategias y medidas que enfatizan mayores esfuerzos en el desarrollo de valores sociales y en los que sea medidas correctivas para casos de acoso, el hostigamiento y demás formas de violencia en las unidades educativas, mismas que deberán ser socializadas con la Comunidad Educativa, en un plazo razonable para que la existencia de ese vacío no perjudique a los demás miembros de la Comunidad Educativa de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano.

ARTICULO 22.- (EVALUACION DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS). Las normas de evaluación que la institución competente establezca para las unidades educativas; estatales, privados y de convenio, y posterior acreditación tendrán como propósito:

- a) Comprobar que las instalaciones de las unidades educativas se encuentren en buenas condiciones y que no representen riesgos para la salud y la seguridad de las y los estudiantes.
- b) Cerciorarse de que en las unidades educativas se honren los compromisos que contraigan los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Verificar que se hayan implantado las políticas de prevención de violencia en el marco de la presente Ley y el Plan de Convivencia Educativa, concretas y ejecutables en contra del acoso, hostigamiento, intimidación y cualquier manifestación de violencia, acoso y/o abuso entre los miembros de la Comunidad Educativa y en especial en contra de las y los estudiantes.
- d) Implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la situación de toda forma de violencia en el sistema Educativo de cada Estado Miembro, que permite valorar y atender de manera adecuada.

ARTICULO 23.- (EVALUACION DE CALIDAD DE CONVIVENCIA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS).

I.- Corresponde a las Direcciones de Educación de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano, la prevención, la inspección y vigilancia de las unidades educativas en el cumplimiento de los deberes éticos especiales de convivencia sin violencia y/o acoso que se refiere la presente Ley.

II.- Dicha institución deberá realizar una evaluación anual de cada una de las unidades educativas. La calidad de convivencia se medirá según el cumplimiento de los derechos y obligaciones conforme lo establecido en la presente Ley y tomará en cuenta las quejas o denuncias y soluciones debidamente demostradas que se hayan recibido en la respectivas Direcciones.

III.- La Dirección de Educación de cada Estado Miembro en el mes de enero de cada año, publicaran las evaluaciones del Plan De Convivencia Educativa de todas las unidades educativas.

TITULO IV

DE LAS DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS

CAPITULO ÚNICO

TRATAMIENTO

ARTICULO 24.- (DENUNCIAS). Se considerará denuncia a todo argumento, ya sea de forma oral o escrita planteado ante el Director, Directora, maestro, maestra o ante autoridad competente, que manifieste la comisión de delitos de agresión, violencia contra la Libertad Sexual señalados en la normativa penal de cada estado Miembro del Parlamento Latinoamericano. Dicha denuncia podrá ser realizada por cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 25.- (OBLIGACIÓN).

I.- Será obligación de la persona que haya presenciado el delito, que haya sido receptora de la denuncia o que sospeche de algún tipo de abuso especialmente cuando se trate de niñas, niños adolescentes; informar de manera inmediata a la o el Director de la unidad educativa y simultáneamente ante la Institución de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano, que ejerza la acción de investigación y acusadora en representación de la sociedad.

II.- Los Directores de la unidad educativa, una vez conocida la denuncia, estará obligado a realizar las siguientes gestiones:

- a) Atender a la familia de la víctima y gestionar el apoyo psicopedagógico pertinente, para que las personas afectadas logren opciones efectivas para superar las secuelas de los actos de violencia.
- b) Realizar las acciones correspondientes para la intervención de las Instituciones en Defensa de la Niñez y Adolescencia y del Ministerio Público de cada Estado Miembro.
- c) Denunciar y coadyuvar en las gestiones conducentes a la investigación a cargo del Ministerio Público de cada Estado Miembro, hasta el esclarecimiento del caso y determinar si se trata de un solo caso o si existieran otros.

- d) El Director o Directora como máximo autoridad de la unidad y como responsable del inicio de las acciones legales correspondientes deberá garantizar la confidencialidad de las denuncias recepcionadas.

III.- En caso de incumplimiento a las obligaciones precedentes, tanto el Director, Directora como las personas que hayan presenciado la comisión de el o los delitos, que hayan sido receptoras de la denuncia o que sospechen de la comisión de delitos contra la libertad sexual, podrán ser pasibles a las sanciones señaladas en la norma penal de cada Estado Miembro referidas al encubrimiento.

ARTÍCULO 26.- (ACCIONES DISCIPLINARIAS).

I.- En caso de que el denunciado, sea un estudiante de la unidad educativa procederá la aplicación de lo establecido en la normativa vigente de cada Estado Miembro y otras normas conexas.

II.- En caso de que la denuncia de alguno de los delitos contra la Libertad Sexual tipificados en la normativa penal de cada Estado Miembro, en los que la responsabilidad recaiga sobre un miembro del plantel docente, administrativo personal de servicio, y otro de la unidad, el Director, Directora del mismo solicitará al Ministerio de Educación que a través de la instancia correspondiente, previo análisis del caso, determine si procede o no la suspensión del funcionario, en tanto dure el proceso penal.

III.- Una vez radicada la denuncia en la instancia correspondiente y de evidenciarse que el denunciado es el probable autor del hecho, en base a acusación formal penal, esta instancia determinará de manera fundamentada y circunstanciada, la suspensión de actividades en tanto dure el proceso penal instaurado en su contra, e inhabilitará al funcionario, a desarrollar actividades en cualquier otra Unidad Educativa del territorio, en función a disposiciones establecidas, precautelando la seguridad e integridad de los demás miembros de la Comunidad Educativa y principalmente, velando por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano.

TITULO V

DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSTITUCIONES EJECUTORAS DE LA LEY

ARTÍCULO 27.- (MINISTERIO DE EDUCACION).

I.- El Ministerio de Educación de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano en coordinación con las Instituciones Educativas correspondientes, velarán por el cumplimiento de la presente Ley.

II.- Esta institución deberá encargarse de lograr que paulatinamente se conozca y ejecute la Ley en todas las unidades educativas estatales, privados y de convenio.

III.- De igual forma deberán compatibilizar los Planes de Convivencia Educativa de todas las unidades educativas, para que las mismas sean concordantes con la normativa señalada.

VI.- El Ministerio de Educación de cada Estado Miembro deberá incorporar en las planificaciones el sentido de la prevención de toda forma de violencia en la currícula de las escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, los siguientes temas: prevención de violencia, cultura de paz, justicia social, derechos humanos, no discriminación y solución constructiva de conflictos.

V. El Ministerio de Educación de cada Estado Miembro gestionara la implementación de Centros de Atención Integral Psicopedagógica en las Unidades Educativas, el mismo se realizara de manera procesual por etapas, fases y momentos. Los centros de atención Integral Psicopedagógica estará conformada por equipos multidisciplinarios conformadas por profesionales y estudiantes de últimos años de las carreras de las Universidades en áreas sociales, humanísticas y jurídicas.

ARTÍCULO 28.- (OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN). A fin de combatir los casos de violencia, acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia educativa el Ministerio de Educación de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano deberá:

- a) Promover y liderar políticas a través de los medios de comunicación que fomenten e induzcan a la reflexión contra todo tipo de violencia, agresión, abuso y/o acoso en la convivencia educativa y así mismo se estimulen a los niños, niñas, adolescentes jóvenes y adultos a identificar y denunciar estos actos.
- b) implementar políticas educativas para la formación y capacitación docente inicial, continua y permanente sobre la detección, denuncia, atención y prevención de toda forma de violencia.
- c) Utilizar medios informáticos como páginas web, blogs para brindar ayuda a las víctimas de cualquier tipo de violencia, agresión, abuso y/o acoso y ofrecer a través de ellas el apoyo de psicólogos y expertos en dicha problemática.
- d) Producir material didáctico de prevención orientados a la sensibilización de todo tipo violencia, agresión, abuso y/o acoso con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre las y los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido en las unidades educativas.
- e) Crear un Registro Nacional de maestros, maestras, personal administrativo y de servicio y otros que infrinjan la presente Ley y normas conexas, a efectos que sean sancionados conforme a leyes en vigencia de cada Estado Miembro.

ARTÍCULO 29.- (DIRECCIONES DE EDUCACION).

I. Al margen de las atribuciones establecidas en el artículo 23 de la presente Ley, las Direcciones de Educación de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano, coadyuvarán en la socialización, difusión y cumplimiento de la presente Ley y cada uno de

los planes de Convivencia Educativa a nivel territorial, derivando cuando corresponda la solución de conflictos a la unidad correspondiente del Ministerio de Educación.

II Las Direcciones de Educación y el Ministerio de Educación de cada Estado Miembro, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión, ante la instancia legal correspondiente de su jurisdicción o autoridad competente, en contra de Directores, maestras, maestros, administrativos y otros que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.

CAPITULO SEGUNDO

INSTITUCIONES QUE COADYUVAN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 30.- (COLABORACIÓN DE LA POLICÍA).

I. En el marco de lo estipulado en cada norma legal vigente que regule el tema de Seguridad Ciudadana en cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano, la Policía coadyuvará al desarrollo y ejecución de la presente Ley, por medio de la realización de campañas por el buen trato y la convivencia pacífica, y mantener una línea de comunicación permanente para ayudar a detectar las manifestaciones de cualquier tipo de violencia entre los miembros de la Comunidad Educativa ya sea de pares y no pares y principalmente contra las y los estudiantes a fin de que se tome las medidas absolutamente necesarias de protección.

II. De igual forma es obligación de la Policía de cada Estado Miembro responder de manera inmediata y eficaz los requerimientos de apoyo a que se refiere el párrafo anterior, especialmente cuando se denuncie la existencia de indicios de que algún o algunos miembros de la Comunidad Educativa en particular estudiantes se encuentren portando armas de cualquier tipo y sustancias controladas, que como consecuencia pongan en peligro a la Comunidad Educativa.

III.-La Policía de cada Estado Miembro de igual forma deberá coadyuvar a la seguridad de las niñas, niños y adolescentes al ingreso y salida de la unidad educativa.

ARTÍCULO 31.- (MINISTERIO PÚBLICO).

Coadyuvará al logro de los objetivos planteados por esta Ley, en los casos de la violencia, agresión, abuso y/o acoso cometido por cualquier miembro de la Comunidad Educativa y en especial en contra de algún estudiante y este tipificado en las normas penales vigentes de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano. Al margen de las sanciones administrativas, la institución competente conjuntamente con la víctima, sus padres de familia y/o tutores iniciaran los procedimientos penales que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 32.- (OTRAS INSTITUCIONES). Con el fin de instaurar una cultura de paz entre todos los miembros de la Comunidad Educativa se contará con la colaboración de las instituciones Estatales y territoriales de cada Estado Miembro.

ARTICULO 33.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN). Los medios de comunicación oral, escrito, televisivo, digitales u otros, están obligados a emitir y publicar programas informativos y educativos dirigidos a la sensibilización de toda la sociedad civil, principalmente hacia niñas, niños adolescentes, jóvenes y adultos para no ejercer ningún tipo de actos de violencia que perjudican el desarrollo de formación y salud mental. Anualmente en el marco del cumplimiento de su aporte a la sociedad, de manera coordinada con el Ministerio de Educación de cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano desarrollarán campañas educativas de información, sensibilización y prevención de la violencia a través de programas orientados a este fin.